

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

**Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil quince (2015)**

Medio de Control: Reparación Directa  
Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00133-00  
Demandante. **AZAE E. MARQUEZ VERBEL Y OTROS**  
CC No. 92.504.483  
Demandado: **NACIÓN-MINISDEFENSA-POLICIA NACIONAL**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**

*La presente decisión se profiere allegada por reparto el día 15 de julio de 2015 y en respeto de procesos de prelación constitucional como medios de control de grupo 2006-472-00 y demás procesos constitucionales<sup>1</sup> y ejecutivos<sup>2</sup> que impiden adelantar este proceso con fecha anterior<sup>3</sup>.*

Por reunir los requisitos Constitucionales y legales (art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor **AZAE E. MARQUEZ VERBEL** contra **1. NACIÓN-MINISDEFENSA-POLICIA NACIONAL, 2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 3. MUNICIPIO DE TOLUVIEJO : LLAMADA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO**, En consecuencia, se **Dispone**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al(os) Representante(s) Legal(es) del(a) **PARTE DEMANDADA** conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales (el demandado). A la parte actora notifíquese por Estado.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011, junto con las pruebas que tenga en su poder en sus diferentes dependencias –art. 175 Ibíd-.

---

<sup>1</sup> Radicados 2014-177/2014-113/2015-18/2014-133/2015-009. Y demás

<sup>2</sup> Radicados 2015-42/2014-24/2013-242/2015-15/2015-52/2014-181/2015-70/2014-159/2015-77 y demás.

<sup>3</sup> Radicados 2015-25/2015-52/2015-57/2015-66, 2015-81/2014-145/2015-108/2015-109 y demás.

*C/*

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

QUINTO: a pesar de estar ordenada, clara y concisa la demanda como lo ordena la normativa, es vital que se allegue poder por los abogados donde obre la concesión a éstos en nombre propio del Sr. AZAEL ENRIQUE MARQUEZ VERBEL Y en nombre propio de la Sra. YOLIS MARÍA PÉREZ RODRÍQUEZ, ya que el obrante y el reconocimiento se hace en nombre de sus hijos según el poder que se allegó al plenario <sup>4</sup>, sin que se pueda entender que igualmente, actúan sus apoderados a nombre de los mencionados señores sino de sus hijos. RECONOZCÁSE COMO APODERADO PRINCIPAL DE KAREN CILENA MÁRQUEZ SALCEDO, AZAEL ENRIQUE MÁRQUEZ SALCEDO Y KATHY ENITH MARQUEZ SALCEDO PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE SUSCRIBIERON EL PODER Y LOS SEÑORES AZAEL ENRIQUE MARQUEZ VERBEL Y YOLIS MARÍA PÉREZ RODRÍQUEZ que afirmaron actuar en nombre de éstos (los restantes que no suscribieron el poder no es posible reconocerles tal representación) al Doctor ALDEMAR ALFARO RIVERO como Apoderado Principal, según CC No. 92.544.672 y TP No. 256.649 con las facultades concedidas y como sustituto al Doctor FRANCISCO ENRIQUE SALAZAR SIERRA con CC No. 9.063.463 y TP No. 21.675 según facultades señaladas en el poder respectivo. Previa verificación de la vigencia de la Tarjeta Profesional en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en E TADO No. 051 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 14 SET. 2015  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

<sup>4</sup> Folio 49-50. Radicado 2015-133 Reparación Directa.